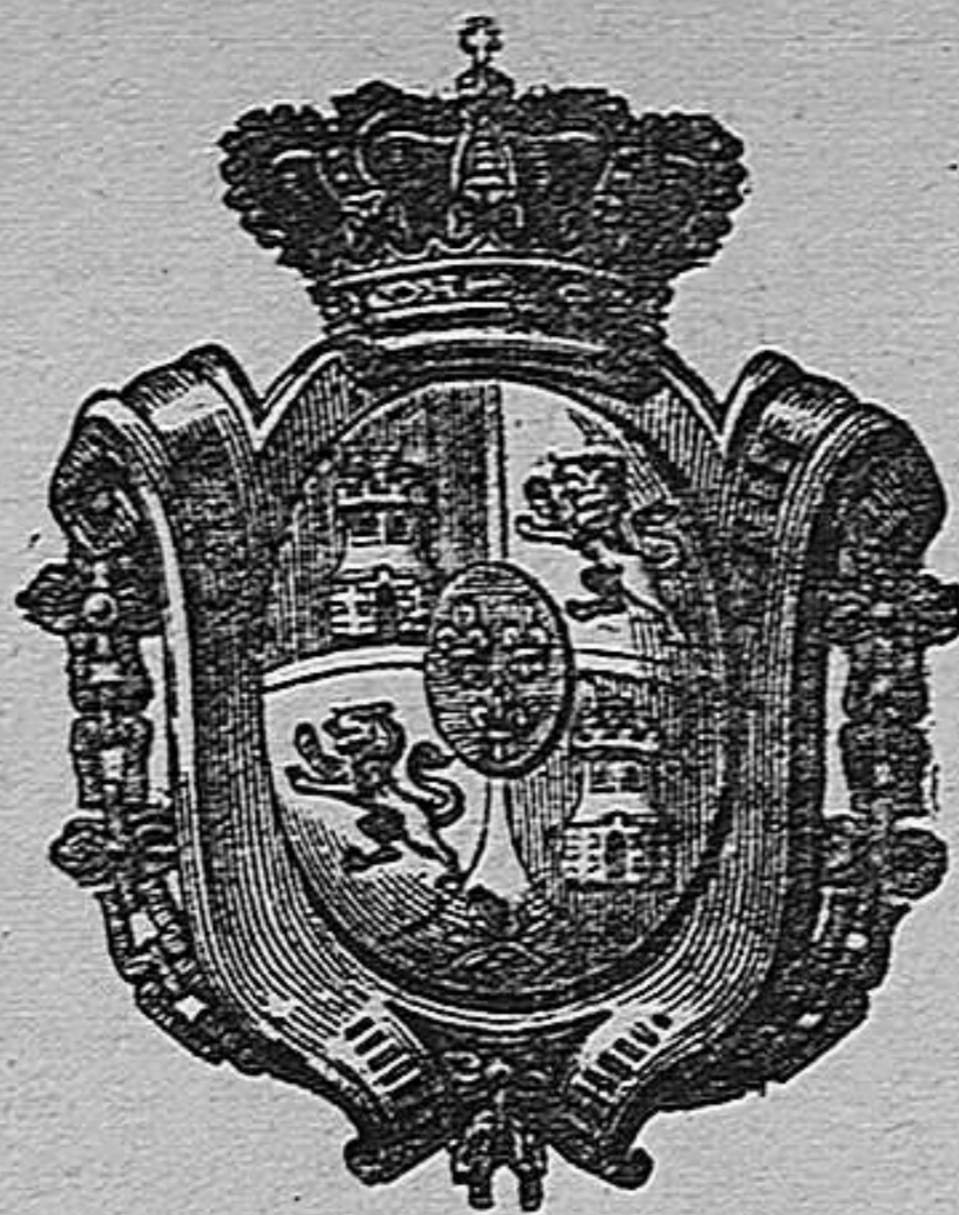


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulafia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 545.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento montado de Artillería, Antonio Calafell Vallvé, cuya media filiacion á continuacion se expresa, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 28 de Marzo de 1881.
—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

Media filiacion.

Hijo de Antonio y de Antonia, natural de Tarragona, provincia de idem, avecindado en id.; estatura 1 metro 670 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada; edad 20 años.

Núm. 546.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion por Real orden de 12 del actual me comunica lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Febrero último, traslada á este Ministerio la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva, lo siguiente:—En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 12 de Marzo último, promovida por el Coronel graduado Comandante de la Guardia civil retirado D. Felipe Plaza y Diaz, en súplica de que se le exima del servicio de

patrulla que para los vecinos del pueblo de Olias, provincia de Toledo, donde reside, tiene establecido el Alcalde; el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por el de Estado en pleno, se ha dignado acceder á la pretension del interesado siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. declarar, armonizando los intereses de la patria y los del orden público con los de la honrosa institucion militar, que los Jefes y oficiales retirados no podrán en ningun caso ser empleados por las Autoridades en servicios de menor importancia de la que á su categoría militar corresponda y que allí donde no hubiere autoridad militar y la civil necesitase el concurso de estos oficiales, se lo pida siempre para concederles el mando superior de la fuerza reunida, y esto solamente cuando el peligro lo exija y las circunstancias, el orden público ó el bien de la patria reclamen la cooperacion de estos dignos soldados enfermos, inútiles ó encanecidos en el Ejército.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades á quienes interesa.

Tarragona 27 de Marzo de 1881.
—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

Núm. 547.

Seccion de Fomento.—Aguas.

La Comision provincial á quien pasé á informe el expediente de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Porrera me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porrera para abastecer de aguas potables aquella poblacion, y—Resultando que en 17 de Febrero y 24 de Marzo de 1878 respectivamente, el Ayuntamiento y Junta municipal de la citada villa reconociendo unánimemente la necesidad imperiosa de construir una fuente para el abastecimiento de aquella poblacion, acordaron utilizar el manantial llamado «Capdelmás» por ser el que debia reunir mayores ventajas económicas y de utilidad;—Resultando que previa la correspondiente autorizacion pasaron á practicar el aforo de las aguas una Comision facultativa junto con otra del Ayuntamiento dando por resultado el que se resolviera

levantar el plano del manantial «Capdelmás» por ser el mas abundante y beneficioso;—Resultando que á consecuencia de haber el Ayuntamiento declarado la mencionada obra de utilidad pública, con menosprecio de los requisitos legales, se previno por V. S. á dicha Corporacion que no correspondia á la misma verificar tal declaracion, toda vez que debian hacerse expropiaciones para el establecimiento de la fuente, y que se suspendieran las obras que el Ayuntamiento habia empezado á realizar sin autorizacion alguna;—Resultando que por motivo de esta prevencion se empezó de nuevo la oportuna tramitacion del expediente, anunciándose el proyecto en el Boletín oficial con la relacion de propietarios que debian ser expropiados, todo al objeto de que aquellos á quienes se perjudicare reclamaran dentro el término de veinte días, conforme así lo dispone el art. 156 del reglamento de 6 de Julio de 1877;—Resultando que en 26 de Abril de 1879 se procedió á verificar al replanteo de la obra en presencia del Ayuntamiento, del personal facultativo y de los interesados, á todos los cuales se notificó previamente, habiéndose llevado á cabo esta operacion sin ocurrir dificultad de ninguna clase;—Resultando que dentro el plazo señalado suscitó oposicion D. Pedro Ciurana Perpiñá, manifestando que posee un molino harinero que tiene para su abastecimiento establecida una presa de aguas abajo de la construida por el Ayuntamiento, de modo que quitándosele el agua quedará gravemente perjudicado;—Resultando que en 15 de Mayo del propio año comparece asimismo D. Vicente Amorós en representacion de su causante D. José Amorós, y consigna que en la relacion de propietarios que deben sufrir expropiacion figura su representado solamente por el agua y atajadizo, siendo así que debe ampliarse aquella al terreno que ha de atravesar la cañeria desde la presa hasta la propiedad de D. José Pellicer Domenech;—Resultando que D. Joaquin Sabater y Llaveria pide asimismo que sea comprendido entre los propietarios á quienes debe expropiarse, fundándose en el indiscutible derecho que desde tiempo inmemorial tiene para regar una finca de su propiedad;—Resultando que D. Baltasar Nebot y D. Juan Vall Aguiló, se consideran en derecho á regar sus fincas con aguas procedentes del rio Cortiella y piden con instancia

de 29 de Mayo que se les indemnice por los perjuicios que pueden originárseles con la ejecucion de las precitadas obras;—Resultando que igual peticion verifican D. Jaime Montlleó, apoyándola en que es dueño desde hace muchos años de un molino harinero que se mueve con el agua del rio Cortiella dirigida por una acequia y tomada por una presa de argamaza y piedra suelta;—Resultando que D. Juan Crusat juntamente con varios individuos opónense en su totalidad al proyecto manifestado que el Ayuntamiento, faltando á los deberes que las leyes le imponen, dió principio á la ejecucion de las obras: que los proyectos y memorias presentados por el Ayuntamiento no se atemperan á la Ley de aguas y Reglamento de Obras públicas, ni satisfacen las necesidades del vecindario: que tampoco se han practicado las debidas comparaciones con otros manantiales, y por último, que en la tramitacion del expediente se han infringido varios artículos de la ley y no procede por lo mismo la concesion;—Resultando que en 23 de Junio del año último suscita asimismo oposicion D. Juan Nebot fundándola en que sus pupilos en calidad de herederos de su difunto padre D. Baltasar Nebot tienen en completo derecho durante cincuenta horas cada semana á las aguas que se recogen en otra presa que desde inmemorial existe unos 400 metros en la parte inferior construida por el Ayuntamiento;—Resultando que pasado el expediente que se acompaña respectivamente á informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas y Arquitecto provincial estos funcionarios lo evacuaron proponiendo ámbos la declaracion de utilidad pública con tal que se tuvieran en cuenta las cinco condiciones con que el primero termina su dictámen;—Considerando que segun expresa el Ingeniero Jefe de Obras públicas en vista de los datos que adquirió en la villa de Porrera el molino de D. Pedro Ciurana no funciona desde la avenida de Santa Tecla en que la presa fué destruida por la corriente, de manera que si la indemnizacion procede será en cantidad insignificante;—Considerando que los artículos de la ley invocados por el Sr. Sabater no tienen aplicacion al caso de que se trata, pues por el art. 214 de la ley de aguas vigente pueden expropiarse las aguas de propiedad particular para abastecimiento de poblaciones cuando falten

aguas públicas que puedan aplicarse á dicho objeto, y por otra parte segun el art. 1.º de la ley de Obras públicas que comprende el caso actual V. S. puede declarar la utilidad pública procediéndose á la expropiacion forzosa;—Considerando por lo que respecta á la reclamacion de D. Jaime Montlleó que el molino al cual conducia las aguas por medio de una presa segun datos adquiridos en la localidad por el Ingeniero de Obras públicas hace unos catorce años que no funciona y aunque así no fuese la nueva presa en nada perjudica á la antigua;—Considerando que la presa de D. Juan Crusat solo ocupa terrenos de dominio público, puesto que la extension que ocupa es inundada por las aguas en sus avenidas ordinarias;—Considerando que si bien el Ayuntamiento, creyéndose sin duda con atribuciones que la ley no le concede, dió principio á los trabajos y declaró la obra de utilidad pública, en cambio al reconocer que se habia excedido en el uso de aquellas trató de ponerse dentro de la legalidad sin haber perjudicado á nadie siguiendo la tramitacion legal del expediente;—Considerando que el abastecimiento proyectado ha de redundar en beneficio de la mayor parte del vecindario de Porrera que no dispone hoy de una sola fuente en el interior del pueblo;—Considerando que al insistir el Municipio apesar de las reclamaciones presentadas en no utilizar otros manantiales mas distantes de la poblacion demuestra que no dispone de los medios necesarios para realizar un proyecto de mayores proporciones y superiores ventajas al presentado;—Considerando, por último, por lo que respecta á la instancia de D. Juan Nevot y Vall que segun informa el Sr. Arquitecto provincial se halla emplazada su balsa sobre la presa del Ayuntamiento y á corta diferencia sobre donde antes se hallaba, habiendo debido utilizar esta ya que no es factible construir una balsa de piedra en seco antes formada de mampostería hidráulica:—Vistos los artículos 1.º, 114, 146, de la ley de Obras públicas, los 6.º, 149 y 156 del Reglamento para la ejecucion de esta ley y el 214 y otros varios de la ley de aguas vigente; esta Diputacion en sesion de ayer y de conformidad con lo dictaminado por los señores Ingeniero de Obras públicas y Arquitecto provincial, tiene el honor de consultar á V. S. que procede la declaracion de utilidad pública á favor de la obra de que se trata, teniéndose sin embargo en cuenta las cinco condiciones establecidas por la Jefatura de las Obras públicas en su informe.—Y con inclusion del citado expediente lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos que estime procedentes.»

Conforme yo con el precedente dictámen, y haciendo uso de la facultad que me concede el art. 146 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, he venido en declarar obra de utilidad pública la de conduccion de aguas potables al pueblo de Porrera.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el citado art. 156 del Reglamento, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público.

Tarragona 26 de Marzo de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó Jaca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 548.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales con los gre-

mios; de conformidad á la regla 3.ª de la circular de la Direccion general de Impuestos de 6 de Marzo del año último, el dia 10 del próximo mes de Abril, de nueve á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera y única subasta para el arriendo de los derechos de consumos, cereales y sal durante ejercicio de 1881 á 82, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Horta 20 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pedro Delgado.

Núm. 549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal con venta libre para el próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia que el dia 1.º de Abril próximo, de once á doce de la mañana y en la Casa Capitular, se celebrará el primero y último remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos oportunos.

Amposta 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Rafael Margalef.

Núm. 550.

Don Vicente Meix y Meix, Alcalde constitucional de la ciudad de Gadesa,

Hago saber: Que debiéndose proceder por este Ayuntamiento á los arriendos de los derechos de consumos, cereales y sal á venta libre para el año económico de 1881-82, se anuncia que la primera subasta tendrá lugar el dia 1.º de Abril próximo, de once á doce de su mañana, y la segunda si hubo proposicion en la primera se verificará el dia 12 á la misma hora. En caso que no hubiese licitadores en una y otra subasta, el dia 24 se verificará otra haciendo por separado los remates por cada ramo de los espresados consumos, cereales y sal.

Gadesa 24 de Marzo de 1881.—Vicente Meix.

Núm. 551.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bráfim.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia que el dia 1.º de Abril próximo, de diez á doce de la mañana y en la Casa Capitular, se celebrará el primero y último remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para los efectos oportunos.

Bráfim 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde.—P. O.—Juan Meix.

Núm. 552.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, los vecinos que hayan sufrido alteracion en sus fincas lo manifestarán á la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de veinte dias; pues transcurrido dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los

pueblos de García, Masroig, Lloá, Figuera, Gratallops y Torre del Español lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Molá 21 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Bargalló.

Núm. 553.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleixar.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1881 á 82, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentarse á manifestarlo en la Secretaría municipal del 1.º al 15 de Abril próximo venidero con los documentos justificativos; pues finido dicho plazo ninguna reclamacion será admitida.

Suplico, pues, á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Riudoms, Alforja, Maspujols, Vilaplana, Castellvell y Reus lo hagan público para conocimiento de los vecinos que son terratenientes de este distrito.

Aleixar 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Buenaventura Viñes.

Núm. 554.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en sus fincas pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten desde el 1.º al 15 de Abril de ocho á doce de la mañana; advirtiéndose que trascurrido el plazo señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Creixell, S. Feliu de Guixols, Torredembarra, Milá, Reus, Bonastre, Catllar, Bisbal, Riera, Vilanova, Sitjes, Vilalonga, Albiñana y Calafell lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Roda de Bará 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pedro Martorell.

Núm. 555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Selva.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1881 á 82, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en sus fincas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos hasta el 15 del próximo Abril, durante las horas de ocho á doce de la mañana; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Alcover, Almoher, Castellvell, Constantí y Vilalonga se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades en la forma de costumbre.

Selva 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Adrian Pellicer.

Núm. 556.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En cumplimiento de la dispuesto en el Reglamento de 16 Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince dias

del mes de Mayo del corriente año, han de celebrarse exámenes generales de Aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público á fin de que los interesados presenten en la Secretaría de la misma, dentro de los primeros quince dias del mes de Abril próximo, sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado Reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente, exige.

Barcelona 23 de Marzo de 1881.—El Secretario de gobierno, Carlos M. Brú.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 557.

El infrascrito Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Riudecañas, partido judicial de Falsés, en la provincia de Tarragona. Certifico: Que por el Sr. Juez municipal de esta villa se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Riudecañas á los quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—El Sr. D. Pedro Teigell y Peyri, Juez municipal de la misma, por ante mi el Secretario interino, dijo:

Visto el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Juan Escoda y Sancho, labrador, vecino del pueblo de Torre de Fontaubella, contra José Pedret y Ribas, carpintero, vecino de la presente, sobre reclamacion de cantidades;

Resultando que el demandante Juan Escoda y Sancho reclamó á José Pedret y Ribas la cantidad de doscientas treinta pesetas que le está adeudando, resta del precio de cincuenta y tres cuarteras de avellanas que le vendió:

Resultando que el demandado José Pedret y Ribas no compareció á contestar la demanda á pesar de haber sido citado en forma;

Resultando que el demandante ha probado debidamente que acredita del demandado la cantidad reclamada;

Resultando que por la incomparecencia del demandado se continuó el juicio en rebeldía conforme á lo dispuesto por el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que en concepto del Juez que suscribe queda plenamente probado que el José Pedret y Ribas adeuda á Juan Escoda y Sancho la cantidad que este le reclama;

Falla: Que debe declarar como declara rebelde al demandado en estos autos José Pedret y Ribas, condenándole al pago de la cantidad reclamada y al de las costas del presente juicio. Así por esta su sentencia definitiva lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Pedro Teigell Peyri.—Antonio Teigell, Secretario interino. Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Pedro Teigell y Peyri, en audiencia pública, hoy quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Teigell, Secretario interino.»

Y en rebeldía del demandado se hace notorio por medio de este edicto en conformidad á lo dispuesto por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Riudecañas diez y siete de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Teigell, Secretario interino.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Teigell Peyri.